



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00094

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. San Gil, 04 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el oficio No. J3PM/2020-0724 recibido en este despacho vía electrónica el 16 de julio de 2020, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, sería procedente considerar consumado el embargo del remanente de los bienes que por algún motivo se llegasen a desembargar de propiedad de CORVIAS Y EMCOVIAS, para el radicado 686794089003-2017-00180-00, sin embargo se observa que el número del Nit.900.448.117-1 Que aparece registrado en el oficio petitorio no coincide con el que se observa en el proceso que aquí se adelanta en contra de CORVIAS Y EMCOVIAS y que corresponde al Nit.804 003 247-3

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL EMBARGO DEL REMANENTE para el proceso 686794089003-2017-00180-00, adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **Líbrese el oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (Artículo 295 del C.P.G.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 05 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00447

San Gil, agosto 04 de 2020

Oficio No. C-1597

Señores
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil, Santander

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANDRES FELIPE RUEDA SOSA C.C.1.098.706.463
Demandado: CORVIAS Y EMCOVIAS NIT.804 003 247-3
Radicado: 2018-00094

Con toda atención y para dar respuesta a su oficio No J3PM/2020-0724 recibido en este Despacho el 16 de julio de 2020, me permito transcribir lo ordenado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL San Gil, Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) -----Atendiendo el oficio No. J3PM/2020-0724 recibido en este despacho vía electrónica el 16 de julio de 2020, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, seria procedente considerar consumado el embargo del remanente de los bienes que por algún motivo se llegasen a desembargar de propiedad de CORVIAS Y EMCOVIAS, para el radicado 686794089003-2017-00180-00, sin embargo se observa que el número del Nit.900.448.117-1 Que aparece registrado en el oficio petitorio no coincide con el que se observa en el proceso que aquí se adelanta en contra de CORVIAS Y EMCOVIAS y que corresponde al Nit.804 003 247-3-----En consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,-----RESUELVE-----PRIMERO: NEGAR EL EMBARGO DEL REMANENTE para el proceso 686794089003-2017-00180-00, adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Librese el oficio correspondiente.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ----- FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS, Juez (Fdo.)"

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario